

**Buenos días, esty presentando recurso de queja**

JORGE URQUIJO <urquijojorge@hotmail.com>

Lun 30/10/2023 8:43

Para: Juzgado 10 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (185 KB)

HILDA JOSEFINA OSORIO VS PORVENIR. Recurso de Queja. pdf.pdf;

Señor

JUEZ DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Ciudad.

Ref. Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia seguido por **HILDA JOSEFINA OSORIO CHARRIS** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. Rad.2019-00334.

JORGE CANDELARIO URQUIJO CERDA, mayor de edad y de esta vecindad, vecino de esta ciudad, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, INTERPONGO Recurso de REPOSICION y en subsidio QUEJA contra la providencia de fecha Octubre 25 del 2023, notificada por estado el 26 de octubre del 2023 que no accedió a conceder el recurso de apelación contra la providencia de fecha la providencia de fecha Agosto 18 de 2023, notificada por estado el 22 de agosto del 2023, el cual sustentó así:

El poder especial es aquel que se otorga para uno o más asuntos específicos, lo que limita la facultad del apoderado a los asuntos expresamente contenidos en el poder. El poder especial restringe lo que el apoderado puede hacer.

#### Qué facultades se otorgan con el poder?

Cuando se confiere un poder especial para representar en un proceso judicial, salvo que se establezca lo contrario, el apoderado tendrá las facultades de: La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario.

El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante. También podrá recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente. El poder también habilita al apoderado para reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvención y la intervención de otras partes o de terceros.

#### ¿Qué facultades no se otorgan a la hora de dar poder?

La ley guarda aquellos actos que son propios de las partes, las cuales para ser otorgadas deben constar por escrito. No podrá el apoderado: recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio.

Entonces por qué el despacho no accede a entregar el valor de las costas al apoderado de la demandante señora HILDA JOSEFINA OSORIO CHARRIS, cuando en el poder especial que le fue otorgado manifestó dar facultad de RECIBIR, la cual hasta la presente no ha sido

revocada. Es más la demandante en escrito radicado 22 de agosto del 2023 vuelve y ratifica el poder a él conferido y manifiesta que el valor de las costas le sea entregado a su apoderado judicial.

La señora Juez Decima laboral del Circuito se mantiene en no acceder a lo solicitado por la parte demandante y sin ningún fundamento jurídico o jurisprudencial alguno sigue sosteniendo no acceder a dar la elaboración de una orden de entrega de las sumas de dineros y que además los argumentos esgrimidos por el apoderado de la parte demandante no resultan para que reponga la providencia en cuestión.

Si bien es cierto en ninguna parte de las providencias recurridas la señora Juez no fundamenta jurídicamente su criterio en no acceder a dar la orden de entrega de los dineros al apoderado de la parte demandante.

Entonces pregunto Para que son las facultades otorgadas en los poderes especiales? Y teniendo en cuenta que la misma demandante en escrito presentado en agosto 22 del 2023, vuelve a ratificar en las facultades otorgadas en el poder inicial y en especial a la facultad de recibir.

En base a lo aquí manifestado solicito a los señores Magistrados de la Sala Laboral revocar lo manifestado en la providencias v recurridas y ordenar que se haga RESPETAR LAS FACULTADES OTORGADAS EN LOS PODERES ESPECIALES y se me hagan entrega de los dineros que se encuentran consignados en este proceso por concepto de costas al apoderado de la parte demandante quien tiene facultades para recibir y la cual no ha sido revocada

Atentamente.

JORGE CANDELARIO URQUIJO CERDA.

CC 8.675.004

TP 55.394

Correo electronico:urquijojorge@hotmail.com